

Bruselas, 22 de abril de 2026
(OR. en)

8411/26

COH 67
FIN 570

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
N.º doc. prec.:	16392/25
Asunto:	Proyecto de Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 24/2025 del TCE, titulado «Instrumentos financieros en la política de cohesión – El uso rotatorio de los fondos se ha llevado a cabo parcialmente» – Aprobación

1. El 3 de diciembre de 2025, la Secretaría General del Consejo recibió el Informe Especial n.º 24/2025, titulado «Instrumentos financieros en la política de cohesión – El uso rotatorio de los fondos se ha llevado a cabo parcialmente».
2. De conformidad con las normas establecidas en las Conclusiones del Consejo encaminadas a mejorar el estudio de los informes especiales elaborados por el Tribunal de Cuentas¹, el Comité de Representantes Permanentes, en su reunión del 10 de diciembre de 2025, encargó al Grupo «Medidas Estructurales y Regiones Ultraperiféricas» que estudiase el informe con arreglo a las normas establecidas en las citadas Conclusiones.

¹ 7515/00 FIN 127 + COR 1.

3. El Tribunal de Cuentas presentó el informe en la reunión del Grupo «Medidas Estructurales y Regiones Ultraperiféricas» del 11 de diciembre de 2025. El Grupo «Medidas Estructurales y Regiones Ultraperiféricas» estudió el proyecto de Conclusiones del Consejo propuesto por la Presidencia en sus reuniones de los días 8 de enero de 2026² y 4 de marzo de 2026³.
 4. El 21 de abril de 2026, el Grupo «Medidas Estructurales y Regiones Ultraperiféricas» alcanzó un acuerdo sobre el proyecto de Conclusiones del Consejo adjunto⁴ a la presente nota, basado en una tercera propuesta presentada por la Presidencia.
 5. Así pues, se invita al Comité de Representantes Permanentes a que recomiende al Consejo que adopte, como punto «A» de una de sus próximas sesiones, las Conclusiones del Consejo que figuran en el anexo de la presente nota.
-

² WK 17536/2025 INIT.

³ WK 17536/2025 REV 1.

⁴ WK 17536/2025 REV 2.

PROYECTO DE CONCLUSIONES DEL CONSEJO
sobre el Informe Especial n.º 24/2025 del Tribunal de Cuentas Europeo, titulado
«Instrumentos financieros en la política de cohesión – El uso rotatorio de los fondos se ha
llevado a cabo parcialmente»

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA

1. ACOGE CON SATISFACCIÓN el Informe Especial n.º 24/2025 del Tribunal de Cuentas Europeo (en lo sucesivo, el «Tribunal») y las respuestas de la Comisión Europea (en lo sucesivo, la «Comisión») al informe.
2. COINCIDE con el Tribunal en la idea de que se considera que los instrumentos financieros mejoran la eficiencia de la financiación pública, en particular a través de su carácter potencialmente rotatorio, como incentivo para una buena gestión financiera para los perceptores y como generadores de un efecto de apalancamiento. Por otra parte, el Consejo TOMA NOTA de la conclusión del Tribunal de que no se ha alcanzado todo el potencial del efecto de rotación y de que la reutilización de los fondos fue tan solo limitada durante el período de subvencionabilidad.
3. SUBRAYA que la fortaleza de los instrumentos financieros en el marco de la política de cohesión reside en i) el aumento de las oportunidades de acceso a la financiación, ii) el uso flexible de incentivos que puedan responder a las diferentes necesidades que surgen en las distintas fases del ciclo de vida empresarial y iii) la posibilidad de apoyar inversiones públicas a largo plazo que aborden las necesidades de desarrollo territorial.

4. OBSERVA que el marco jurídico de los instrumentos financieros en la política de cohesión permite a los Estados miembros retener recursos que se hayan utilizado al menos una vez durante el período de subvencionabilidad, pero que los reembolsos de los perceptores finales deben reutilizarse tanto durante el período de subvencionabilidad pertinente como después de este, en consonancia con el tipo de instrumentos financieros activados.
5. OBSERVA que la auditoría del Tribunal evaluó si los Estados miembros y las regiones auditados aprovecharon eficazmente el potencial de los instrumentos financieros de la política de cohesión para un uso más sostenido de la financiación y si el marco establecido para los instrumentos financieros de la política de cohesión incentivó la reutilización de la financiación por parte de los Estados miembros y las regiones.
6. TOMA NOTA de las conclusiones del informe, en particular de las siguientes:
 - La reutilización de los fondos durante el período de subvencionabilidad depende de las características del instrumento financiero, pero en general es muy limitada.
 - La presión de absorción puede ser una razón clave para la reutilización limitada de los fondos, puesto que dar prioridad al uso de los fondos devueltos a un instrumento financiero sobre el gasto de las asignaciones iniciales de fondos de los instrumentos financieros a los programas daría lugar a anulaciones de compromisos y, por tanto, a una pérdida de fondos de la UE para el Estado miembro o la región.
 - Los productos financieros con vencimiento a medio o a largo plazo limitan el potencial de reutilización de los fondos, ya que se invierten en activos con ciclos de vida largos, a menudo ilíquidos, lo que significa que los reflujos suelen estar disponibles demasiado tarde para la reinversión durante el período de subvencionabilidad.
 - La reutilización limitada de los fondos devueltos durante el período de subvencionabilidad también puede relacionarse con el objetivo de lograr un apalancamiento mediante la obtención de capital adicional para los instrumentos financieros de inversores privados. La utilización de reflujos para compensar las pérdidas de los inversores privados reduce las cuantías disponibles para su reutilización.

7. TOMA NOTA del dictamen de la Comisión en sus respuestas a los comentarios, las observaciones y las recomendaciones que se recogen en el informe del Tribunal, en particular respecto del hecho de que la Comisión ya audita la reutilización de fondos en el marco de su actual enfoque de auditoría para las auditorías temáticas sobre los instrumentos financieros y durante sus auditorías de cumplimiento y otras auditorías temáticas, y considera la posibilidad de reforzar sus medidas de auditoría mediante la realización de auditorías horizontales sobre la reutilización de fondos, así como de animar a los Estados miembros a reutilizar los reflujos lo antes posible, teniendo en cuenta el marco regulador pertinente.

 8. ACOGE CON SATISFACCIÓN que la Comisión acepte plenamente las recomendaciones del Tribunal, ANIMA a la Comisión a que siga supervisando la reutilización real de los fondos durante este período de programación y RECONOCE la necesidad de que el marco regulador garantice el uso óptimo de los fondos y la reutilización de los reflujos, permitiendo al mismo tiempo flexibilidad para responder adecuadamente a las necesidades del mercado y evitando cualquier aumento de la carga administrativa.
-